

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 27

Fecha: 28/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320180025300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLPENSIONES	TERESA DE JESUS VELASQUEZ AMAYA	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene	24/06/2022	
05001333300320190038300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMMA DEL SOCORRO ZULUAGA GOMEZ	UGPP	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y la contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 3. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 4. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.	24/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320190038300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMMA DEL SOCORRO ZULUAGA GOMEZ	COLPENSIONES	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y la contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 3. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 4. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.	24/06/2022	
05001333300320200012700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OSCAR ABAD BURITICA CHAVERRA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene	24/06/2022	
05001333300320200013700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LILIANA MARIA GONZALEZ LONDOÑO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene	24/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200014000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA ULISES MALDONADO DE VASQUEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene	24/06/2022	
05001333300320200014700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HERNAN DARIO RAMIREZ RENDON	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene	24/06/2022	
05001333300320200024400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELVIA ROSA RESTREPO RESTREPO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene	24/06/2022	
05001333300320200025600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ AIDA GUTIERREZ RAMOS	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene	24/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210010700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP	TERESA DE JESUS ZAPATA MUÑOZ	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene	24/06/2022	
05001333300320210035600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN BAUTISTA GRISALES CANO	MUNICIPIO DE VENECIA	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, subsane lo relacionado seguidamente. (..)	24/06/2022	
05001333300320210035600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN BAUTISTA GRISALES CANO	COLPENSIONES	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, subsane lo relacionado seguidamente. (..)	24/06/2022	
05001333300320220007800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JORGE ENRIQUE HENAO SIERRA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto rechazando la demanda RECHAZAR la demanda propuesta por JORGE ENRIQUE HENAO SIERRA contra el MUNICIPIO DE ENVIGADO en ejercicio del medio del control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	24/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220009500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RUBILDA BUENAÑOS COPETE	RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE L AJUDICATURA	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por RUBILDA BUENAÑOS COPETE contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. Se ordena VINCULAR a la señora SILVIA CATALINA SALDARRIAGA MAYA, de conformidad con el numeral 3 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta el interés directo que pueda tener en el resultado del proceso. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la entidad demandada, a la tercera vinculada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón (..)	24/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220011800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HELPHARMA S.A.S	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por HELPHARMA contra el MUNICIPIO DE MEDELLIN- SECRETARIA DE HACIENDA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada y a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos. 3. REQUERIR a la parte actora para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, (...)	24/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220014700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONTEGRAL S.A.S.	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por la Sociedad CONTEGRAL S.A.S. contra el MUNICIPIO DE ENVIGADO y el CURADOR URBANO SEGUNDO DE ENVIGADO, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. VINCULAR al proceso a la SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., por tener interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 3. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. (..)	24/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220014700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONTEGRAL S.A.S.	CURADOR URBANO SEGUNDO DE ENVIGADO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por la Sociedad CONTEGRAL S.A.S. contra el MUNICIPIO DE ENVIGADO y el CURADOR URBANO SEGUNDO DE ENVIGADO, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. VINCULAR al proceso a la SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., por tener interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 3. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. (...)	24/06/2022	
05001333300320220014700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONTEGRAL S.A.S.	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto Traslado 1. ADMITIR la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL que presenta CONTEGRAL S.A.S. mediante apoderado judicial, en el proceso de la referencia. 2. ORDENAR CORRER TRASLADO de la solicitud de medida cautelar para que las demandadas y la vinculada se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. 3. Esta decisión se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, en los términos señalados en el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.	24/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220014700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONTEGRAL S.A.S.	CURADOR URBANO SEGUNDO DE ENVIGADO	Auto Traslado 1. ADMITIR la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL que presenta CONTEGRAL S.A.S. mediante apoderado judicial, en el proceso de la referencia. 2. ORDENAR CORRER TRASLADO de la solicitud de medida cautelar para que las demandadas y la vinculada se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. 3. Esta decisión se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, en los términos señalados en el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.	24/06/2022	
05001333300320220021500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MAURICIO ANDRES ZAPATA MESA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda. (...)	24/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220026400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ASTRID YAMILE RODRIGUEZ MEJIA	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN-LUZ CASTRO DE GUTIERREZ	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por ASTRID YAMILE RODRIGUEZ MEJIA contra la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN “LUZ CASTRO DE GUTIERREZ”, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la entidad demandada y a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda ...	24/06/2022	
05001333300320220026500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA MILENA DIAZ PEREIRA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto que resuelve 1. SE ACLARA el auto del 16 de junio de 2022, en el sentido de indicar que se admite la demanda promovida por SANDRA MILENA DIAZ PEREIRA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. 2. En lo demás, estese a lo resuelto en la providencia que se aclara	24/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220026500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SANDRA MILENA DIAZ PEREIRA	NACION- MINEDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que resuelve 1. SE ACLARA el auto del 16 de junio de 2022, en el sentido de indicar que se admite la demanda promovida por SANDRA MILENA DIAZ PEREIRA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. 2. En lo demás, estese a lo resuelto en la providencia que se aclara	24/06/2022	
05001333300320220027100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MANUEL ENRIQUE MENA SOFAN	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por MANUEL ENRIQUE MENA SOFAN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje (..)	24/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220027100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MANUEL ENRIQUE MENA SOFAN	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por MANUEL ENRIQUE MENA SOFAN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje (..)	24/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220027200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA EUGENIA CALLE CASTRILLON	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por MARIA EUGENIA CALLE CASTRILLON contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar (..)	24/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220027200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA EUGENIA CALLE CASTRILLON	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por MARIA EUGENIA CALLE CASTRILLON contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar (..)	24/06/2022	
05001333300320220027300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MABEL CRISTINA ATEHORTUA NOREÑA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.	24/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220027300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MABEL CRISTINA ATEHORTUA NOREÑA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.	24/06/2022	
05001333300320220027500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOHN ERLEY JIMENEZ ELORZA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por JOHN ERLEY JIMENEZ ELORZA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la (..)	24/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220027500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOHN ERLEY JIMENEZ ELORZA	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por JOHN ERLEY JIMENEZ ELORZA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la (..)	24/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220027700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIBEL OSPINA ARANGO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por MARIBEL OSPINA ARANGO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar(..)	24/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220027700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIBEL OSPINA ARANGO	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por MARIBEL OSPINA ARANGO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar(..)	24/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220027800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILLIAM DE JESUS BARRIENTOS LONDOÑO	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por WILLIAM DE JESUS BARRIENTOS LONDOÑO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de (..)	24/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220027800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILLIAM DE JESUS BARRIENTOS LONDOÑO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por WILLIAM DE JESUS BARRIENTOS LONDOÑO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de (..)	24/06/2022	
05001333300320220027900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILLIAM ARIES GONZALEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda. (..)	24/06/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220027900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILLIAM ARIES GONZALEZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda. (..)	24/06/2022	
05001333300320220028300	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	DANIEL RICARDO IBARRA TORO	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto rechazando la demanda 1. RECHAZAR la demanda que en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO promueve el señor DANIEL RICARDO IBARRA TORO contra el MUNICIPIO DE MEDELLÍN- SECRETARÍA DE MOVILIDAD. 2. ARCHIVAR las diligencias.	24/06/2022	

EN LA FECHA 28/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
SECRETARIO (A)